



I. MUNICIPALIDAD DE ARICA	
SECRETARÍA MUNICIPAL	
10 FEB 2025	
Nº:	7943745

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPAL
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Y
KIMBERLIN PIERINA MOLINA GÓMEZ

En Arica, a 05 de febrero de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde Titular, don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, cédula de identidad N° [REDACTED], [REDACTED] técnico mecánico industrial, ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "la Arrendadora", "la Municipalidad" o "la I.M.A."; y por la otra parte, doña **KIMBERLIN PIERINA MOLINA GÓMEZ**, cédula de Identidad de extranjeros N° [REDACTED], independiente, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] comuna de Arica, en adelante "la Arrendataria"; quienes han convenido la suscripción del presente contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** es propietaria del Local N° 6 de la Pérgola de Las Flores del Cementerio Municipal de San Miguel de Azapa, ubicado en calle Los Diaguitas s/n, San Miguel de Azapa, comuna de Arica, cuyas características técnicas y equipamiento son:

Superficie Construida: 6.45 m² (3.00 x 2.15).

- La estructura resistente está conformada por pilares, vigas y cadenas de hormigón armado de dosificación según cálculo. Los muros son de albañilería de ladrillos de tipo rejilla de 24 x 14 x 7.5 cm., revestidos por todas sus caras con estuco. Como terminación interior se consulta cerámica nacional tipo cordillera de 33 x 33 cm., modelo I Trio y la terminación exterior de todos los parámetros verticales se consulta revestimiento orgánico hidrorrepelente acrílico perléscente grano grueso del tipo Sandur 2000 de Adarga.
- Como pavimento se consulta radier de hormigón, cubierta con cerámica nacional del tipo cordillera de 33 x 33 cm., modelo I Trio.
- Cubierta de planchas de Nepal colocadas sobre refuerzo metálico horizontal del tipo Malla Acma de 5 x 15 cm., dispuesto sobre marco metálico compuesto por costaneras de 80 x 40 x 15 x 2, afianzadas a estructura de hormigón armado.

Accesorios:

- 01 lavadero de mármol reconstituido con llave de salida cromada de ½, desagüe metálico, desgrasador plástico, llave de paso de bola de ½ pulgada.
- Rejilla peatonal, compuesta por rejilla y canaleta serie peatonal y transitable en PVC rígido del tipo Vinilit, Modelo 130 x 200 mm. de ancho y 130 mm. de alto.
- 02 mesones de H.A. revestidos en cerámica nacional del tipo cordillera de 33 x 33 cm. del tipo cuarzo.
- Los artefactos sanitarios están conectados a estanque de acumulación y sistema de hidropack del cementerio, los que evacúan a fosa séptica y pozo absorbente del mismo recinto.
- 01 Fluorescente de 2 x 40.

SEGUNDO: ENTREGA EN ARRENDAMIENTO.

Por este acto, en cumplimiento de sus fines y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 13.005/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, debidamente representada, viene en dar en arrendamiento a doña **KIMBERLIN PIERINA MOLINA GÓMEZ**, quien acepta para sí, el Local Comercial descrito en la cláusula precedente, el cual se encuentra en perfecto estado de conservación.



TERCERO: DESTINO DEL INMUEBLE.

El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para la **venta de flores**. Por tanto, la Arrendataria no podrá cambiar sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, dicho destino, ya que, en caso de hacerlo, el Arrendador podrá inmediatamente dar por rescindido y sin mediar resolución judicial alguna el presente contrato.

CUARTO: ENTREGA DEL INMUEBLE.

El inmueble que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones y útiles funcionando, lo que es conocido por la Arrendataria.

QUINTO: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

La duración del presente contrato de arrendamiento, será de **un (1) año, a contar de la fecha de su suscripción, renovándose tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de una anualidad hasta un máximo de cuatro (4) años.**

Con todo, si alguna de las partes dispone poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, es decir, antes de expirar el plazo convenido, se deberá dar aviso de manera escrita y formal a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días a lo menos, al vencimiento del plazo pactado o de su prórroga.

El aviso indicado en esta cláusula, deberá ser remitido por la parte interesada, esto mediante carta certificada al domicilio del otro contratante ya inserto en el presente contrato, o bien, de manera presencial, la cual deberá contar con la firma del interesado y estar debidamente recepcionada.

SEXTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.

El valor del arrendamiento corresponderá a un monto mensual de **0,5 (cero coma cinco) unidades tributarias mensuales**, pagaderos en forma anticipada los primeros diez días de cada mes, en las oficinas del Departamento Municipal de Cementerios o en la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A.

En el evento de que el presente contrato sea renovado tácita y automáticamente, en virtud de la cláusula precedente, la renta de arrendamiento se ajustará anualmente según lo establezca la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.

Las partes contratantes acuerdan que serán obligaciones de la(e) Arrendataria(o), las siguientes:

- a) **Pago de la renta.** La Arrendataria se obliga a pagar mensualmente la renta estipulada dentro del plazo y según la forma estipulada en la cláusula precedente, aún cuando mantenga el inmueble arrendado desocupado, durante toda o parte de la vigencia del presente contrato.
- b) **Mantenimiento y conservación.** La Arrendataria deberá mantener, de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa. La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso, ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado.
- c) **Mejoras.** La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que ésta introduzca al inmueble arrendado, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la I.M.A. y su retiro no causare detrimento al bien arrendado. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, debe ser restituida la propiedad.
- d) **Daños y perjuicios.** La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que, por efectos del uso y goce del inmueble arrendado o manipulación de equipos o elementos de cualquier naturaleza, sean estos partes de las instalaciones o de su propiedad, puedan causarse en la persona o bienes de la Arrendataria, de sus dependientes o

familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la Arrendataria. Es de responsabilidad de la Arrendataria solicitar la información necesaria para el uso adecuado de las instalaciones, sus equipamientos y servicios. La Arrendadora tampoco se responsabiliza por daños ocasionados por actos maliciosos, robos, saqueos, ni por cualquier tipo de merma sobre los contenidos, ocasionados por efectos del calor, humedad, vicio o cualquier otra causa.

- e) **Gastos de consumo.** La Arrendataria se obliga a pagar, individualmente de existir remarcadores o en conjunto con los demás locatarios de la Pérgola de Las Flores del Cementerio de San Miguel de Azapa, los gastos correspondientes a los servicios básicos, esto es, suministro de agua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del presente contrato. La Arrendataria deberá presentar a la Arrendadora, al momento de pagar la renta mensual y cuando éste lo solicite, las boletas de los servicios indicados precedentemente, debiendo éstos encontrarse debidamente pagados. Se prohíbe a la Arrendataria firmar convenio de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares.
- f) **Reglamento.** La Arrendataria se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes los reglamentos e instrucciones vigentes o que en el futuro se dicten por la Municipalidad de Arica, destinado a regular el funcionamiento del local. Las disposiciones mencionadas en tales instrumentos formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

OCTAVO: RIESGO DEL INMUEBLE Y SEGURO.

Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble arrendado, sea total o parcial, o cualquiera sea su causa y sin limitación alguna, sea que se trate de caso fortuito, de hecho, o culpa de la Arrendataria, de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por la Arrendataria.

La Arrendataria, dentro de los primeros 30 días de vigencia del presente contrato, deberá contratar un seguro contra incendio y todo otro riesgo normal y asegurable que pudiera afectar al inmueble arrendado, con inclusión de daños a terceros tanto de la Arrendadora como de la Arrendataria. El costo de dichos seguros será de cargo exclusivo de la Arrendataria y serán tomados a favor de la Municipalidad de Arica, debiendo enviar las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago de las primas a la Administración del Poblado Artesanal y/o a la Dirección de Cultura de la I.M.A. El valor de lo asegurado será el valor comercial del inmueble arrendado. Si la Arrendataria no tomare o no renovare oportunamente los seguros o no pagare las primas, la Municipalidad queda desde ya facultada para hacerlo por su cuenta, pero sin responsabilidad si así no lo hiciere, debiendo reembolsarle la Arrendadora todos los gastos en que hubiere incurrido, bastando un simple requerimiento por escrito en tal sentido.

La Arrendataria deberá respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que, por cualquier hecho, acto u omisión de su parte, pueda producirse su resolución o caducidad. Todas las obligaciones que en virtud de la póliza contratada correspondieran a la Municipalidad de Arica, deberán ser asumidas por la Arrendataria.

La Arrendataria deberá informar de inmediato a la Municipalidad de Arica, el siniestro que hubiere afectado al inmueble arrendado, cualquiera sea el daño o la pérdida que haya sufrido y se encuentren o no cubiertos por un seguro, indicando la fecha y circunstancias del siniestro, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Asimismo, deberá dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana y dar aviso a la compañía aseguradora correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha del siniestro o en la fecha estipulada en el contrato de seguro.

La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendataria.

Si el siniestro fuere parcial, el contrato de arrendamiento continuará vigente en los mismos términos pactados debiendo la Arrendataria continuar pagando con los mismos vencimientos la renta estipulada en la cláusula séptima sin descuento alguno. En caso que la compañía aseguradora no pagare la indemnización, cualquiera sea el seguro comprometido, o la indemnización que pagare fuere insuficiente para reparar íntegramente el inmueble arrendado, cualquiera sea la causa de la ausencia o insuficiencia de la indemnización o del siniestro, incluido el caso fortuito o fuerza mayor, o ante la inexistencia de seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar íntegramente por sí misma el inmueble o complementar la indemnización pagada por el asegurador, si fuere insuficiente, asumiendo de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro. Con todo, en caso de siniestro parcial, sea o no suficiente la indemnización, la I.M.A. sólo entregará el valor de la indemnización pagada por el asegurador una vez que

el inmueble haya sido íntegramente reparado a su satisfacción. En el caso de no existir seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar íntegramente el inmueble arrendado a su costo.

Si el siniestro fuere total y como consecuencia de ello el contrato de arrendamiento terminase, la Arrendataria deberá continuar pagando a la Arrendadora la renta estipulada en la cláusula séptima y en el mismo plazo de vigencia convenido, hasta la fecha en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica la correspondiente indemnización. Una vez efectuado el pago por la compañía aseguradora, la Arrendadora le restituirá, sin intereses, las cantidades ya pagadas entre la fecha de ocurrencia del siniestro y aquella en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica, previa deducción de toda cantidad que la Arrendataria le adeude, por cualquier concepto. Si el asegurador no pagare la indemnización para reparar el daño causado, por cualquier causa, o si la que pagare fuere insuficiente, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica cualquier suma que hubiere debido desembolsar, a su solo requerimiento.

En caso de siniestro total que por alguna causa no hubiere indemnización o no quedase totalmente cubierto por la indemnización que pague la compañía aseguradora o ante la inexistencia de seguros, la Arrendataria deberá enterar de contado a la Municipalidad de Arica una indemnización equivalente a las rentas pendientes de pago más el monto total de las reparaciones evaluadas por la Arrendadora.

NOVENO: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** queda facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para ello. Tal facultad se extiende a los funcionarios de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: OPCIONES AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO.

Al término del arrendamiento, la Arrendataria podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) **Restitución del inmueble arrendado.** la Arrendataria se obliga a restituir el inmueble al término del Contrato por vencimiento del plazo, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de dicho plazo, en las mismas condiciones que lo recibió al momento de la entrega del mismo, lo anterior, sin perjuicio del deterioro producido por su uso legítimo. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo de la Arrendataria.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirles los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y otros que pudiere haber contratado la Arrendataria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, sin que se hubiere restituido el local arrendado, la Arrendataria reconoce a la Arrendadora la facultad y lo autoriza desde ya en forma expresa y en términos irrevocables, a proceder a la apertura del inmueble arrendado con la presencia del Secretario Municipal o quien lo subrogue, en su calidad de Ministro de Fe, quien certificará la existencia o no de especies dentro de ella, y en el caso de que éstas existan confeccionará un inventario. Las especies que se encontraren en el local, serán depositadas dentro de las dependencias del Poblado Artesanal o en otro lugar que determine la Municipalidad de Arica, a costo y riesgo de la Arrendataria por el plazo de 30 días corridos, cuestión que será notificada a la Arrendataria por medios electrónicos, o bien, mediante carta certificada, solicitándole igualmente que efectúe el retiro de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en la restitución, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica, a título de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un siete por ciento (7%) de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso.

- b) **Celebración de un nuevo contrato.** Si la Arrendataria opta por esta alternativa, el nuevo contrato se regirá por las estipulaciones que oportunamente acuerde con la Municipalidad de Arica. A falta de acuerdo, deberá restituir el inmueble arrendado en los términos expresados precedentemente. Será requisito para el ejercicio de esta opción por parte de la Arrendataria haber dado íntegro y oportuno cumplimiento a sus obligaciones emanadas del contrato que termina.



La Arrendataria deberá comunicar por escrito a la Arrendadora la opción que hubiere decidido ejercer, con una anticipación mínima de 30 días corridos a lo menos, al vencimiento del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omitiere la comunicación, se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra a) de la presente cláusula.

En todo caso, la permanencia de la Arrendataria en el inmueble con posterioridad al término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos del artículo 1956 del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE ARRENDATARIA.

El incumplimiento de la Arrendataria del pago oportuno de dos cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula séptima y del pago del impuesto territorial que grava al inmueble y de las cuentas por consumos de servicios domiciliarios, facultará a la Municipalidad de Arica para dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del inmueble arrendado y el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas.

El hecho que la Arrendataria mantenga el inmueble arrendado desocupado, durante todo o parte del periodo de vigencia del presente contrato, no la exime de cumplir con los pagos de las rentas correspondientes.

La circunstancia que la Arrendadora acepte el pago retrasado de uno o más rentas de arrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse.

DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES MORATORIOS.

Cualquier pago que la Arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a la Municipalidad de Arica para cobrar a la Arrendataria un interés diario de hasta el máximo convencional sobre el total de la obligación insoluta, calculado por el numeral diario, entre la fecha en que debió hacer el pago y la fecha de su pago efectivo.

Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la Municipalidad de Arica realice por cuenta de la Arrendataria.

DÉCIMO TERCERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.

Las partes acuerdan que todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato tendrán el carácter de indivisibles para la Arrendataria, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales que procedan, y, en especial, aquellos contemplados en los artículos 1526, N° 4 y 1528 del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES.

Las partes establecen de forma expresa la prohibición a la Arrendataria de subarrendar o ceder el inmueble a una tercera parte que no tenga participación en el presente instrumento. La infracción de esta prohibición hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse a la Arrendadora.

DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA.

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente contrato, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria hizo entrega a la Arrendadora, de Vale Vista nominativo y no endosable, N° 8523092 de fecha 26 de diciembre de 2024, del Banco Estado, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica, RUT N° 69.010.100-9, por la suma de \$100.941.-, equivalente a uno coma cinco unidades tributarias mensuales (1,5 U.T.M.), esto es, tres periodos mensuales de arriendo.

Esta suma se restituirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble si no hubiere reclamación de la Arrendadora, quedando ésta desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo de la Arrendataria, que se hayan



ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo de la Arrendataria.

La Arrendataria no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

La Arrendadora queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:

- a) Si la Arrendataria no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en la cláusula séptima del presente contrato.
- b) Si la Arrendataria destina la propiedad a cualquier fin ajeno y/o que no sea el indicado en este instrumento.
- c) Si la Arrendataria causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente.
- d) Si la Arrendataria no mantiene la propiedad en excelentes condiciones y estado de conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
- e) Si la Arrendataria subarrendara o cediera la totalidad o parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- f) Si la Arrendataria incurre en la morosidad del pago en las cuentas de los servicios de electricidad, agua potable y otros que sean de su cargo.
- g) Si la Arrendataria no mantiene la patente municipal al día.
- h) Si la Arrendataria no cumple con las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- i) Si la Arrendataria impide reiteradamente la fiscalización de los funcionarios municipales o de la Contraloría General de la República.
- j) Si la Arrendataria causa incomodidad e inconvenientes constantes a los clientes y otros locatarios, como, asimismo, si introduce materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad arrendada.
- k) Si la Arrendataria incumple cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato.

Corresponderá exclusivamente a la I.M.A. determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. El decreto respectivo será notificado a la Arrendataria en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a 30 días corridos, para la restitución del inmueble. En caso que la restitución no se produzca, la Arrendataria queda facultada para ingresar al inmueble a fin de hacerse cargo del mismo, sin autorización judicial ni intervención de autoridad alguna, prestándole desde ya la Arrendataria su autorización para tal efecto, en términos irrevocables. Para efectos de custodia de los bienes de la Arrendataria que se encuentren dentro del local, se aplicará el procedimiento dispuesto en la cláusula décima, letra a), de este Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.

La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, corresponderá al Departamento Municipal de Cementerios (DEMUCE) y al Departamento de Inspecciones de la Dirección de Administración y Finanzas; sin perjuicio de las fiscalizaciones que podrá desarrollar la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica y la Contraloría General de la República.

DÉCIMO OCTAVO: RENUNCIA AL DERECHO LEGAL DE RETENCIÓN.

Se deja constancia que en atención al fin del servicio y bien público que persigue la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de todos sus actos, la Arrendataria renuncia desde luego, al derecho legal de retención que establece el artículo 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.





DÉCIMO NOVENO: AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO.

El presente arrendamiento ha sido autorizado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante oficio público N° F 227 de fecha 29 de enero de 2025, autorización 314-2025, en el entendido que la Arrendataria no está afecta a las prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley N° 1939 y sus modificaciones.

VIGÉSIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

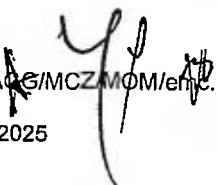
La personería de don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5435 de fecha 06 de diciembre de 2024, documento que se ha tenido a la vista y que no se inserta por ser de conocimiento de las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente contrato de arrendamiento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendataria y otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**.


ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA
ARRENDADOR


KIMBERLÍN PIERINA MOLINA GÓMEZ
ARRENDATARIA


OVP/AG/MCZ/MOM/emc.

05.02.2025

